

018 EST-VSC-PAR MANIZALES

ESTADO No. 018

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR MANIZALES, siendo las 7:30 a.m., de hoy 12 de ABRIL de 2024.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN PARA PEQUEÑA MINERÍA No. LH0108-17	RAÚL EDUARDO FRANCO ARANGO		11/04/2024	174	3. DISPOSICIONES <i>Una vez verificado el expediente digital del título minero LH0108-17, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i> 3.6. APROBACIONES <i>1. Aprobar los formularios de declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2022.</i> <i>2. Aprobar los formularios de declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2023.</i> 3.7. REQUERIMIENTOS <i>1. Requerir bajo apremio de multa por única vez, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que el titular minero allegue actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO), el cual cumpla con la normatividad vigente presentando la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada de acuerdo al</i>

					<i>Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (o cualquier otro estándar internacional acogido por CRIRSCO) según lo establecido en Resolución 100 del 17 de marzo del 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</i> <i>2.Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que para que allegue los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías de los trimestres III y IV de 2021. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> <i>3.Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que para que presente la póliza minero ambiental de acuerdo con las condiciones establecidas en el numeral 2.2. del concepto técnico No. 163 del 2 de abril de 2024. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</i> 3.8. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA) <i>1.Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del</i>
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA		ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES				CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
						VERSIÓN: 2
		ESTADOS				Página 3 de 54
						Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARMA No. 215 del 6 de octubre de 2023, el cual forma parte integral de este acto administrativo. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARMA No. 163 del 2 de abril de 2024, el cual forma parte integral de este acto administrativo. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.
AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN PARA MEDIANA MINERÍA No. 501712	MINERALES PROVENZA S.A.S.		11/04/2024	175	3. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 501712, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero: 3.1. REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que el titular minero allegue la corrección de las inconsistencias reportadas en el Formato Básico Minero Anual 2022, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 2.5 del concepto técnico PARMA N° 168

					del 8 de abril de 2024. El FBM anual 2022 debe ser radicado nuevamente en la plataforma ANNA Minería. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA) 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARMA No. 168 del 8 de abril de 2024, el cual forma parte integral de este acto administrativo. 3. Informar al titular minero que el término de treinta (30) días concedido mediante el radicado No. 20249090402181 del 29 de febrero de 2024 para dar respuesta al requerimiento dado mediante Auto PARMA No. 496 del 28 de diciembre de 2024, está próximo a vencerse.
--	--	--	--	--	--

						4. Informar que se dará traslado al titular por el SIGM ANNA Minería de la evaluación realizada el 05 de abril de 2024, bajo el número de tarea 15032052 del Formato Básico Minero Anual 2023. 5. Informar al titular minero que en próximo concepto técnico se realizará evaluación de los FBM año 2022 con evento No. 554286 y radicado No. 66014-1 y evento No. 554297 y radicado No. 66014-2 del 10 de febrero de 2024 presentados a través de ANNA Minería. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.
AUTO	CONTRATO DE CONCESION PARA MEDIANA MINERIA No. BKH-101	CONSTRUCCIONES EL CAIRO S.A.S.		11/04/2024	176	4. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero BKH-101 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR los formularios de declaración de regalías de los trimestres III y IV del año 2023 para los materiales de arena y grava de río. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a la sociedad titular del contrato de concesión No. BKH-101, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que diligencie electrónicamente en la plataforma ANNA MINERÍA la información correspondiente al FBM anual 2023. Para lo cual se le otorga un plazo de un (01) mes, contado a partir de la notificación del

					presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión No. BKH-101, que la póliza minero ambiental No. 42-43-101006311, expedida por la aseguradora seguros del estado con una vigencia desde 28 de junio de 2023 hasta 28 de junio de 2024 por valor de SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$60'000.000), fue evaluada mediante tarea 13895355 y aprobada mediante Auto-909-547 de 19 de octubre de 2023, y notificados por la misma plataforma. 2. INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión No.bkh-101, que la información enviada mediante radicado No. 20241002874412 el día 26 de enero de 2024 “REMISIÓN PTI BKH-101”, será evaluado mediante concepto técnico, la cual será acogida mediante acto administrativo en el que se librarán las disposiciones que en derecho haya lugar, las cuales serán notificadas oportunamente conforme a los procedimientos establecidos en la normatividad vigente. 3. INFORMAR la sociedad titular del contrato de concesión No.bkh-101, que en la plataforma ANNA MINERÍA se evaluaron los siguientes FBM. FBM anual 2019 evaluado mediante tarea No. 14865976 y radicado No. 58932-1 FBM anual 2020 evaluado mediante tarea No. 14866137 y radicado No. 58936-1 FBM anual 2021 evaluado mediante tarea No. 14866170 y radicado No. 58938-1 FBM anual 2022 evaluado mediante tarea No. 14866194 y radicado No. 81847-1 Los FBM evaluados por ANNA MINERÍA serán acogidos mediante acto administrativo y notificados por esta misma plataforma.
--	--	--	--	--	---

					4. INFORMAR al titular que tiene un saldo a favor de MIL CIENTO CATORCE PESOS M/CTE (\$1.114), por concepto de pago de regalías, el cual será tenido en cuenta para futuros pagos. 5. INFORMAR al titular la información enviada mediante radicado No. 20241002867382 será tenida en cuenta y objeto de verificación en la próxima visita de fiscalización. 6. INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión No. BKH-101, frente a la solicitud de desistimiento al trámite de integración de áreas, presentado en el oficio radicado No. 20209090355632 del 03 de mayo de 2020, la autoridad minera mediante otro acto administrativo se pronunciará y se notificará de acuerdo a la normatividad vigente. 7. DAR TRASLADO NUEVAMENTE al Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros (GEMTM) del trámite solicitado por la sociedad titular del contrato de concesión No. BKH-101 para la elaboración del Otrosí modificadorio de la Cláusula Tercera de la minuta de contrato, con la adición del Municipio de Belalcázar, Departamento de Caldas, de acuerdo a lo señalado en los autos PARMA No. 128 del 03/06/2021 y PARMA No. 287 del 28/06/2022, remitidos por el PAR Manizales al grupo de evaluación de modificaciones a títulos mineros, mediante memorandos No. 20219090373063 del 13/10/2021 y No. 20229090384023 del 04/11/2022. 8. DAR TRASLADO del Concepto Técnico PARMA No.151 de 26 de marzo de 2024, el cual hace parte integral de este proveído, al grupo de catastro y registro minero nacional, para lo respectivo a la modificación de la fecha de inscripción del contrato en el RMN en la plataforma SIGM ANNA Minería. 9. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. BKH-101, que, SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 10. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. BKH-101, que mediante el presente auto se corre traslado al
--	--	--	--	--	--

						Concepto Técnico PARMA No. 151 de 26 de marzo de 2024, el cual hace parte del presente proveído. 11. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. BKH-101, que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 12. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. BKH-101, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN GEXK-13 (175-17)	LADRILLERA CATALUÑA S.A.S		11/04/2024	177	4. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. GEXK-13 (175-17), se realizan los siguientes requerimientos, recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ a la sociedad titular del Contrato de Concesión GEXK-13, bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la póliza minero ambiental por valor de CINCUENTA MILLONES QUINIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS (\$ 50.503.212), la cual debe ser radicada a través de la plataforma ANNA Minería. Los anteriores requerimientos se realizaron mediante Autos PARMA No. 092 del 28/02/2022 y PARMA No. 485 del 28/12/2023. de acuerdo a lo señalado en el

					Concepto Técnico PARMA No. 158 de 28 de marzo de 2024. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2. REQUERIR NUEVAMENTE a la sociedad titular del Contrato de Concesión GEXK-13, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que actualice el instrumento ambiental ya que desde el 17/12/2021 pasaron a ser contrato de concesión por lo cual les aplica licencia ambiental y no plan de manejo, por cuanto el título minero como en instrumento ambiental deben estar a nombre de la misma persona natural o jurídica. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 3. REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ a la sociedad titular del Contrato de Concesión GEXK-13, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para qué presente las correcciones solicitadas a los formatos básicos mineros de los años 2017, 2019, 2020 y 2021 requeridos mediante AUTO No. AUT-909-411, AUTO No. AUT-909-409, AUTO No. AUT-909-410 y AUTO No. AUT-909-412 respectivamente. Las correcciones a los formatos básicos mineros deben ser presentadas por la plataforma Anna Minería. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA No. 158 de 28 de MARZO de 2024. 4. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión GEXK-13, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para la presentación del Formato Básico Minero (FBM) del año 2023, a través de la plataforma Anna Minería, la fecha para su presentación venció el pasado 14/02/2024. Para lo cual se le concede un término improrrogable
--	--	--	--	--	--

						de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 5. REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ a la sociedad titular del Contrato de Concesión GEXK-13, bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios de declaración y liquidación de regalías del I trimestre de 2019; I trimestre de 2020 y trimestres I, III y IV del año 2021, los cuales no se evidencian en el expediente. Los anteriores requerimientos se realizaron mediante Auto PARMA No. 092 del 28/02/2022 y Auto PARMA No. 485 del 28/12/2023, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 6. REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ a la sociedad titular del Contrato de Concesión GEXK-13, bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el recibo de pago de regalías del II trimestre de 2020, toda vez que el recibo de pago allegado no cuenta con la fecha de consignación y no se puede verificar el pago oportuno del mismo. Los anteriores requerimientos se realizaron mediante Auto PARMA No. 092 del 28/02/2022 y Auto PARMA No. 485 del 28/12/2023, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 7. REQUERIR NUEVAMENTE a la sociedad titular del Contrato de Concesión GEXK-13, bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres II, III y IV de 2022 y trimestres I, II, III y IV de 2023 con sus correspondientes recibos de pago, el anterior requerimiento se realizó mediante Auto PARMA No. 485 del 28/12/2023. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente
--	--	--	--	--	--	---

					día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 8. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión GEXK-13, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé respuesta completa con evidencias probatorias al Auto PARMA No. 273 del 21/06/2022, que acoge el informe de visita PARMA No. 087 del 31/05/2022. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 9. REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ a la sociedad titular del Contrato de Concesión GEXK-13, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, Presentar a la Autoridad Minera un plan de Gestión Social, que cumpla con lo señalado en el Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 406 del 28 de junio de 2019 expedidas por la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan; la formulación de este plan será presentad por el titular mineros dentro de los treinta (30) días siguientes a la inscripción del presente Contrato en el Registro Minero. Los anteriores requerimientos se realizaron mediante Auto PARMA No. 092 del 28/02/2022 y Auto PARMA No. 485 del 28/12/2023. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. DAR TRASLADO del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Caldas CORPOCALDAS-, para que se pronuncie referente al cambio de modalidad del título minero y frente al documento ambiental aplicable. 2. INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión No. GEXK-13 que, para presentar las correcciones sugeridas de los formatos Básicos Mineros, debe ingresar por la plataforma ANNA MINERIA, sección radicaciones, buscar el radicado y en la columna “estado” aparecerá la opción para ingresar y hacer los ajustes. No
--	--	--	--	--	--

					se debe intentar radicar un Nuevo FBM desde ceros, con la misma vigencia ya que la plataforma no lo permite. • En el ítem documentación de soporte se puede anexar cualquier aclaración relacionada al FBM presentado, que considere se debe tener en cuenta a la hora de hacer la evaluación." 3. INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión GEXK-13, que el FBM 2022 el cual fue evaluado mediante número de tarea12159216, a través de la plataforma ANNA MINERÍA, y mediante auto emitido por la misma plataforma, le será notificado. 4. INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión GEXK-13, que el cumplimiento a las No Conformidades reportadas en el informe de visita de fiscalización N°087 del 31/05/2022, acogido mediante Auto PARMA No. 273 del 21/06/2022, serán objeto de evaluación en la próxima visita de fiscalización. 5. INFORMAR que, el contrato de concesión No. GEXK-13 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 6. INFORMAR NUEVAMENTE a la sociedad titular del contrato de concesión GEXK-13, que mediante radicado Respuesta radicado 20239090389531 de fecha 26 de mayo de 2023, la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional (PAR) Manizales, dio respuesta al "Oficio solicitud de suspender labores en título 175-17 o GEXK-13 "Ladrillera Cataluña SAS". Que en apartes señala: Cualquier suspensión de actividades debe contar con la aprobación previa de la entidad, en caso contrario la autoridad minera podrá eventualmente imponer las sanciones que la legislación minera establezca. En todo caso la suspensión de actividades se encuentra reglada en el artículo 54 de la Ley 685 — Código de Minas:- ARTÍCULO 54. SUSPENSION O DISMINUCION DE LA EXPLOTACION. Cuando circunstancias transitorias de orden técnico o económico, no constitutivas de fuerza mayor o de caso fortuito, impidan o dificulten las labores de exploración que ya
--	--	--	--	--	---

						se hubieren iniciado o las de construcción y montaje o las de explotación, la autoridad minera, a solicitud debidamente comprobada del concesionario, podrá autorizarlo para suspender temporalmente la explotación o para disminuir los volúmenes normales de producción. La suspensión mencionada no ampliara ni modificara el termino total del contrato. 7. INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión GEXK-13, que está próximo a causarse la obligación de la presentación del Formulario Para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I trimestre de 2024. 8. INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto Técnico PARMA No. 158 de 28 de marzo de 2024, el cual hace parte integral del presente proveído. 9. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN No. 647-17	DIANA MARCELA OCAMPO		11/04/2024	178	4. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero Contrato de Concesión No. 647-17, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero bajo el Ley 685 de 2001: APROBACIONES:

					1. APROBAR los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres III, IV de 2022, I, II, III y IV del 2023 para el contrato de concesión 647-17. (diligenciado en ceros para los minerales arenas y gravas). REQUERIMIENTOS: 1. REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ a la titular del contrato de concesión No. 647-17, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen la actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO), que cumpla con la normatividad vigente presentando la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada de acuerdo al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (o cualquier otro estándar internacional acogido por CRIRSCO), según lo establecido en Resolución 100 del 17 de marzo del 2020, contrato clasificado como pequeña minería (según el Decreto 1666 de 2016), cuyo plazo máximo para entregar la actualización de la información de recursos y reservas minerales se venció el pasado 31 de diciembre de 2023. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2. REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ a la titular del contrato de concesión No. 647-17, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de la viabilidad ambiental y/o constancia actualizada del estado del trámite de otorgamiento de la misma, con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 1. INFORMAR a la titular del contrato de concesión No. 647-17, que la póliza radicada en la plataforma del SIGM ANNA Minería de la
--	--	--	--	--	---

					ANM, El día 20 de diciembre de 2023, mediante evento N°517246 y radicado N°86596-0. Fue objeto de evaluación por la tarea No. 14507367 y mediante la misma plataforma del SIGM ANNA Minería, será emitido un acto administrativo, pronunciándose sobre la evaluación póliza minero ambiental para el contrato de concesión No. 647-17. 2. INFORMAR a la titular del contrato de concesión No. 647-17, que la respuesta allegada el día 26 de enero de 2023 mediante radicado No. 20231002254612, se da por recibida. 3. INFORMAR a la titular del contrato de concesión No. 647-17, que el FBM anual 2020, diligenciado en la plataforma del SIGM ANNA Minería de la ANM, el día 31 de mayo de 2021, mediante evento No. 247040 y radicado No. 26855-0. Fue objeto de evaluación por la tarea No. 6929988, a través de la misma plataforma y será emitido un acto administrativo pronunciándose sobre su evaluación y notificando la decisión. 4. INFORMAR a la titular del contrato de concesión No. 647-17 que el FBM anual 2022, diligenciado en la plataforma del SIGM ANNA Minería de la ANM, El día 16 de enero de 2023, mediante evento No. 399313 y radicado No. 63587-0. Fue objeto de evaluación por la tarea No. 11633636° a través de la misma plataforma y será emitido un acto administrativo pronunciándose sobre su evaluación y notificando la decisión. 5. INFORMAR a la titular del contrato de concesión No. 647-17, que el FBM anual 2023, diligenciado en la plataforma del SIGM ANNA Minería de la ANM, El día 11 de marzo de 2024, mediante evento No. 544926 y radicado No. 92425-0. Fue objeto de evaluación por la tarea No. 15366372, a través de la misma plataforma y será emitido un acto administrativo pronunciándose sobre la evaluación su evaluación y notificando la decisión. 6. INFORMAR a la titular del contrato de concesión No. 647-17, abstenerse de adelantar labores de explotación en el área del título minero hasta tanto se cuente con viabilidad ambiental. De acuerdo con la medida de suspensión tomada en la visita de fiscalización
--	--	--	--	--	---

						realizada al área del contrato de concesión No. 647-17, el día 7 de febrero de 2022. 7. INFORMAR al titular del contrato de concesión que el cumplimiento a las No Conformidades tipificadas en la visita de fiscalización realizada al contrato de concesión No. 647-17 el día 7 de febrero de 2022, serán objeto de verificación en la próxima inspección al título minero. 8. INFORMAR a la titular del contrato de concesión No. 647-17, que la Agencia Nacional de Minería, -ANM- mediante otro acto administrativo se pronunciará de fondo para resolver lo pertinente al oficio radicado No. 20225501058582 del 17/05/2022, mediante el cual la titular presentó recurso de reposición contra la resolución VSC No. 000165 del 18/03/2022, que declaró la caducidad del contrato de concesión No. 647-17. 9. INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico concepto técnico Parma No. 164 de 02 de abril de 2024, el cual hace parte del presente acto administrativo. 10. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	---

AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN No. LH0247-17	María Olga Cárdenas de Salazar		11/04/2024	179	4. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero LH0247-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 2. APROBAR la póliza minero ambiental No 42-43-101006321 emitida por SEGUROS DEL ESTADO por un valor asegurado de TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS (\$ 3.640.715), con una vigencia desde el 20 de julio de 2023 hasta el 20 de julio de 2024, para el Contrato de Concesión No. LH0247-17. 3. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes a los trimestres II, III y IV de 2022; I y II de 2023, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR POR ÚNICA VEZ a la titular del contrato de concesión No. LH0247-17, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la actualización de la información de recursos y reservas minerales del título minero, con sujeción a las condiciones previstas en el ECRR (Estándar Colombiano de Recursos y Reservas) u otro Estándar internacional reconocido por la CRIRSCO, contrato clasificado como pequeña minería (según el Decreto 1666 de 2016), cuyo plazo máximo para entregar la actualización de la información de recursos y reservas minerales se venció el pasado 31 de diciembre de 2023. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
------	---	-----------------------------------	--	------------	-----	---

					2. REQUERIR a la titular del contrato de concesión No. LH0247-17, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente el formato básico minero (FBM) correspondientes al año 2023, el cual debe ser presentado vía web en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes 3. REQUERIR a la titular del contrato de concesión No. LH0247-17, bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 para que presente los formularios para la declaración de producción, liquidación de regalías de los trimestres III y IV de 2023, con sus respectivos recibos de pago. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 4. REQUERIR a la titular del contrato de concesión No. LH0247-17, bajo apremio de multa de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la 685 de 2001, para que dé respuesta a los requerimientos efectuados mediante el Auto PARMA No. 390 de 2023 de 06 de diciembre de 2023. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR a la titular del Contrato de Concesión No. LH0247-17, que la próxima póliza minero ambiental a radicar debe ser presentada vía web en el sistema integral de gestión minera – SIGM. 2. INFORMAR a la titular del Contrato de Concesión No. LH0247-17, que cuenta con un saldo a favor de CUATRO MIL NOVENTA Y CINCO PESOS (\$ 4095), por concepto de pago excedentes de
--	--	--	--	--	--

					<i>pagos de Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías.</i> 3. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No LH0247-17 que, de acuerdo con lo reseñado en el Decreto 1073 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Minas y Energía, ARTÍCULO 2.2.5.6.1.1.1 y ARTÍCULO 2.2.5.6.1.1.4, en conjunto con la declaración de producción, deberá presentar el certificado de origen de los minerales, con el fin de verificar que las cantidades reportadas en ambos documentos coincidan y así acreditar la procedencia lícita de los minerales. 4. INFORMAR a la titular del Contrato de Concesión No LH0247-17 que está próximo a causarse la presentación del Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes a los trimestres I de 2024. 5. INFORMAR a la titular que, según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. LH0247-17, SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 6. INFORMAR a la titular del Contrato de Concesión No LH0247-17, que mediante el presente auto se corre traslado al Concepto Técnico PARMA No. 155 de 27 de marzo de 2024, el cual hace parte integral del presente acto administrativo. 7. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. <i>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i> <i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el</i>
--	--	--	--	--	--

						artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN No. LH0204-17	RUBEN DARIO ZAPATA GARCIA		11/04/2024	180	...” Una vez verificado el expediente digital del título minero LH0204-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, para que constituya y radique en la plataforma del SIGM ANNA Minería de la ANM una póliza minero ambiental por monto asegurado de TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$ 3.932.059 pesos). Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2. REQUERIR POR UNICA VEZ al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO), El cual cumpla con la normatividad vigente presentando la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada de acuerdo al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (o cualquier otro estándar internacional acogido por CRIRSCO). según lo establecido en Resolución 100 del 17 de marzo del 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 3. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que actualice la titularidad de la viabilidad ambiental. Toda vez que en el acto administrativo que aprueba el Plan de Manejo Ambiental se observa que el beneficiario de la viabilidad ambiental es la Señora María Idali Valencia Vásquez, lo cual no corresponde con el titular inscrito en el Registro Minero Colombiano, donde figura como titular el señor Rubén Darío Zapata García. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a

					partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 4. <i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que diligencie los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2022 y 2023 en la plataforma del SIGM ANNA Minería de la ANM. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 5. <i>REQUERIR NUEVAMENTE al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal d) de la ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías de los trimestres II, III y IV trimestre del año 2022. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 6. <i>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal d) de la ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2023. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 7. <i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 literal de la ley 685 de 2001, para que allegue evidencia documental de cumplimiento a los requerimientos realizados mediante Auto PARMA N°345 del 23 de noviembre de 2023. Allegando plano actualizado de labores y presentando justificación para no adelantar labores de explotación toda vez que el titulo cuenta con viabilidad ambiental y viabilidad técnica</i> RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
--	--	--	--	--	--

					1. INFORMAR al titular del contrato de concesión LH0204-17, que las pólizas minero ambientales deben ser firmadas y radicadas en la plataforma del SIGM ANNA Minería de la ANM. 2. INFORMAR al titular del contrato de concesión LH0204-17, que el cumplimiento a las No Conformidades tipificadas en la visita de fiscalización realizada el día 10 de noviembre de 2023, será objeto de evaluación en la próxima visita de fiscalización al contrato de concesión LH0204-17. 3. INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA N° 153 del 27 de marzo de 2024, el cual hace parte integral del presente acto administrativo. 4. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 5. INFORMAR que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 6. INFORMAR que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 23 de 54

						artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 7. INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 8. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.” ...
AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN No. 677-17	LADRILLERA ALTAVISTA LTDA.		11/04/2024	181	...” Una vez verificado el expediente digital del título minero 677-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBAR

					1. APROBAR la Póliza Minero Ambiental 11-43-101012856 con vigencia desde el 29/05/2023 hasta el 29/05/2024. 2. APROBAR los formularios de declaración y liquidación de regalías del trimestre IV de 2023. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el formato básico minero del año 2023 por la plataforma Anna Minería. El plazo máximo para presentar esta obligación venció el pasado 14/02/2024. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2. REQUERIR POR ULTIMA VEZ al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal d) de la ley 685 de 2001, para que allegue el formulario de declaración y liquidación de regalías de I y IV trimestre de 2020, requeridos mediante AUTO PARMA No. 289 del 29/06/2023. El anterior requerimiento se realizó mediante Auto PARMA No.304 del 01/11/2023. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 3. REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal d) de la ley 685 de 2001, para que allegue el formulario de declaración y liquidación de regalías de I y IV trimestre de 2021, requeridos mediante AUTO PARMA No. 289 del 29/06/2023. El anterior requerimiento se realizó mediante Auto PARMA No.304 del 01/11/2023. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 4. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 literal de la ley 685 de 2001, para que allegue evidencia documental de cumplimiento a los requerimientos
--	--	--	--	--	---

					realizados mediante Auto PARMA N°417 del 21 de diciembre de 2023. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular que la póliza minero ambiental, sus anexos y respuestas deben ser radicados por la plataforma Anna Minería. 2. INFORMAR al titular que los Formatos Básicos Mineros deben ser presentados a más tardar a los 10 del mes de febrero de cada año vencido. 3. INFORMAR al titular que los Formatos Básicos Mineros 2020 y 2021 no serán evaluados hasta tanto se presentes los soportes de los formularios de declaración y liquidación de regalías solicitados mediante AUTO PARMA No. 289 del 29/06/2023. El anterior requerimiento se realizó mediante Auto PARMA No.304 del 01/11/2023. 4. INFORMAR al titular que el cumplimiento de los requerimientos realizados mediante Auto PARMA No. 417 de 21/12/2023 serán objeto de evaluación en la próxima visita de fiscalización. 5. INFORMAR al titular minero que está próximo a causarse la obligación de la presentación del Formulario Para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I trimestre de 2024. 6. INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA N° 157 del 28 de marzo de 2024, el cual hace parte integral del presente acto administrativo. 7. Informar a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 11-43-101012856 ha sido requerido bajo apremio de multa Y caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de
--	--	--	--	--	---

					la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 8. INFORMAR al titular sobre las siguientes restricciones ambientales evidenciadas en CMC. • PAISAJE CULTURAL CAFETERO - AREA PRINCIPAL – RESOLUCION 2963 DE 2012 MINISTERIO DE CULTURA - VIGENTE DESDE 22/12/2012 - DIARIO OFICIAL No. 48652 DE 22 DE DICIEMBRE DE 2012 - INCORPORADO 08/05/2013. (96,0611%). • PAISAJE CULTURAL CAFETERO - AREA DE AMORTIGUAMIENTO - RESOLUCION 2963 DE 2012 MINISTERIO DE CULTURA - VIGENTE DESDE 22/12/2012 - DIARIO OFICIAL No. 48652 DE 22 DE DICIEMBRE DE 2012 - INCORPORADO 08/05/2013. (3,9389%). • JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRA DE PEREIRA. Oficio N°. 2296 del 07 de diciembre de 2018, Auto Interlocutorio N°. 251 del 30 de noviembre de 2018. Proceso de Restitución de Tierras. Rad No. 2016-00109-00.DECIMO: REITERAR A LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA QUE DENTRO DEL TRÁMITE DEL PRESENTE PROCESO SE ORDENÓ LA SUSPENSIÓN DE LOS PROCESOS JUDICIALES, NOTARIALES Y ADMINISTRATIVOS QUE AFECTEN EL PREDIO, LO ANTERIOR CONCUERDA CON LA ORDEN DADA POR LA HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL EN LA SENTENCIA DE TUTELA T-530 DE 201 RESPECTO A LA SUSPENSIÓN DE LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN, FORMALIZACIÓN E INSCRIPCIÓN DE LOS TÍTULOS MINEROS DENTRO DE LA ZONA DEL RESGUARDO CAÑAMOMO Y LOMA PRIETA. – Incorporación (15,0221%) • INFORMATIVO – ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS – ACTUALIZACION 05/04/2016 – INCORPORADO 15/04/2016 (100%). ¶ Es obligación del titular tramitar las sustracciones a que haya lugar. 9. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde
--	--	--	--	--	--

					corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 10. INFORMAR que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 11. INFORMAR que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 12. INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 28 de 54

						13. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i> 14. <i>INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i> <i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001” ...</i>
AUTO	AUTORIZACION TEMPORAL No. 501691	CONSORCIO MEGAVIAS CHOCÓ		11/04/2024	182	<i>...” Una vez verificado el expediente digital del Autorización Temporal No. 501691 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero:</i> REQUERIMIENTOS 1. <i>REQUERIR al titular, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que allegue constancia expedida por la interventoría del proyecto en la que certifique que el área de la autorización temporal No.501691 no se desarrollaron labores mineras extractivas. Para lo cual se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> OTRAS DISPOSICIONES 1. <i>DAR TRASLADO al titular de la Autorización Temporal No.501691, del concepto Técnico PARMA 165 del 04/04/2024, el cual hace parte integral de este auto.</i> 2. <i>INFORMAR: al titular de la Autorización Temporal No.501691 que el proyecto de resolución de terminación de la autorización temporal se encuentra en proceso de revisión en por el equipo jurídico en Bogotá</i>

						3. <i>INFORMAR</i> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. <i>NOTIFÍQUESE</i> el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001
AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN No. ILI-08021	MINEROS SAN ANTONIO LTDA.		11/04/2024	183	...” Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN No. ILI-08021 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. <i>CORREGIR</i> los numerales 4, 5 y 6 del AUTO PARMA No. 059 del 22 de febrero de 2024, notificado por estado No. 011 del 23 de febrero de 2024, en concordancia con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, Toda vez que, por error involuntario no se aplicó correctamente la fórmula para el cálculo del valor del canon superficial correspondiente a la primera, segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje y en cambio: 2. <i>REQUERIR</i> al titular del Contrato de Concesión No. ILI-08021, bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112, literal d, de la ley 685 de 2001, para que efectúe el pago por la suma de CUATRO MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS M/CTE. (\$4.055.118), por concepto de pago de canon superficial correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración del periodo comprendido entre el 17 de enero de 2019 y el 16 de enero de 2020, más los intereses causados desde el 17 de enero de 2019 hasta la fecha efectiva de su pago. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

					3. <i>REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. ILI-08021, bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112, literal d, de la ley 685 de 2001, para que efectúe el pago por la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE. (\$4.298.426), por concepto de pago de canon superficialio correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración del periodo comprendido entre el 17 de enero de 2020 y el 16 de enero de 2021, más los intereses causados desde el 17 de enero de 2020 hasta la fecha efectiva de su pago. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 4. <i>REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. ILI-08021, bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112, literal d, de la ley 685 de 2001, para que efectúe el pago por la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE. (\$4.448.870), por concepto de pago de canon superficialio correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración del periodo comprendido entre el 17 de enero de 2021 y el 16 de enero de 2022, más los intereses causados desde el 17 de enero de 2021 hasta la fecha efectiva de su pago. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</i> 5. <i>REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. ILI-08021, bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112, literal d, de la ley 685 de 2001, para que efectúe el pago por la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. (\$4.896.800), por concepto de pago de canon superficialio correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje del periodo comprendido entre el 17 de enero de 2022 y el 16 de enero de 2023, más los intereses causados desde el 17 de enero de 2022 hasta la fecha efectiva de su pago. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i>
--	--	--	--	--	---

					6. <i>REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. ILI-08021, bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112, literal d, de la ley 685 de 2001, para que efectúe el pago por la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$5.680.288), por concepto de pago de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje del periodo comprendido entre el 17 de enero de 2023 y el 16 de enero de 2024, más los intereses causados desde el 17 de enero de 2023 hasta la fecha efectiva de su pago. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 7. <i>REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. ILI-08021, bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112, literal d, de la ley 685 de 2001, para que efectúe el pago por la suma de SEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/CTE. (\$6.369.223), por concepto de pago de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje del periodo comprendido entre el 17 de enero de 2024 y el 16 de enero de 2025, más los intereses causados desde el 17 de enero de 2024 hasta la fecha efectiva de su pago. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> OTRAS DISPOSICIONES 1. <i>DAR TRASLADO al titular del titular del Contrato de Concesión No. ILI-08021, del concepto Técnico PARMA 171 del 08/04/2024, el cual hace parte integral de este auto.</i> 2. <i>DAR TRASLADO al Grupo de Cobro Coactivo de la Agencia Nacional de Minería para que se pronuncie con respecto a la solicitud de acuerdo de pago presentada por la sociedad titular del Contrato de Concesión No. ILI-08021 el día 10 de agosto de 2022, mediante oficio con</i>
--	--	--	--	--	--

					radicado No. 20229090381942, teniendo en cuenta a la fecha la sociedad titular adeuda las siguientes sumas de dinero: • CUATRO MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS M/CTE. (\$4.055.118), por concepto de pago de canon superficialario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración, más los intereses causados desde el 17 de enero de 2019 hasta la fecha efectiva de su pago. • CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE. (\$4.298.426), por concepto de pago de canon superficialario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración, más los intereses causados desde el 17 de enero de 2020 hasta la fecha efectiva de su pago. • CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE. (\$4.448.870), por concepto de pago de canon superficialario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración, más los intereses causados desde el 17 de enero de 2021 hasta la fecha efectiva de su pago. • CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. (\$4.896.800), por concepto de pago de canon superficialario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses causados desde el 17 de enero de 2022 hasta la fecha efectiva de su pago. • CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$5.680.288), por concepto de pago de canon superficialario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses causados desde el 17 de enero de 2023 hasta la fecha efectiva de su pago. • SEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/CTE. (\$6.369.223), por concepto de pago de canon superficialario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses causados desde el 17 de enero de 2024 hasta la fecha efectiva de su pago.
--	--	--	--	--	---

						3. <i>INFORMAR</i> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. <i>NOTIFÍQUESE</i> el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. ”..
AUTO	LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 113-17	DELTA GRES S. A		10/04/2024	184	...” DISPOSICIONES <i>Una vez verificado el expediente digital del título minero 113-17 y el concepto técnico PARM N°161 del 2 de abril de 2024, que forma parte integral de este acto administrativo, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero al titular minero:</i> 4.1 APROBACIONES 1. <i>Aprobar los Formatos Básicos Mineros semestrales 2003 y 2004.</i> 2. <i>Aprobar los formularios y soportes de pago de regalías de los años 2001 a 2005 presentados por el representante legal de Deltagres SAS mediante los radicados ANM No.20231002795822 del 20 de diciembre de 2023, 20231002795792 del 20 de diciembre de 2023 y 20231002797782 del 21 de diciembre de 2023.</i> 4.2 REQUERIMIENTOS 1. <i>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el en artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente el Formato Básico Minero anual de 2003 el cual debe ser radicado en la plataforma ANA MINERIA de acuerdo a lo establecido por el Ministerio de</i>

						<i>Minas y Energía mediante la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019. Para lo cual se otorga un plazo de treinta (30) días hábiles para formular su defensa, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</i> 2. <i>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue los requerimientos realizados mediante los Autos No. No. AUT-909-613, AUT-909-614, AUT-909-615 en lo referente a los Formatos Básicos Mineros Anuales 2019, 2020, 2021. Para lo cual se otorga un plazo de treinta (30) días hábiles para formular su defensa, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</i> 3. <i>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral Arcilla correspondiente a los trimestres III y IV del año 2021, de la licencia de explotación No.113-17, con sus respectivos soportes de pago. Para lo cual se otorga un plazo de treinta (30) días hábiles para formular su defensa, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</i> 4. <i>Requerir bajo causal de cancelación, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral Arcilla correspondiente a los trimestres I y III del año 2022, de la licencia de explotación No.113-17, con sus respectivos soportes de pago. Para lo cual se otorga un plazo de un (1) mes para formular su defensa, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</i>
--	--	--	--	--	--	---

					5. <i>Requerir bajo causal de cancelación, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral Arcilla correspondientes a los trimestres III y IV del año 2023, de la licencia de explotación No.113-17, con sus respectivos soportes de pago. Para lo cual se otorga un plazo un (1) mes para formular su defensa, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</i> 6. <i>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el en artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que cumplimiento a los requerimientos del Auto PARMA No. 505 del 08/11/2021, que dio traslado del informe de visita de fiscalización integral No. 164 del 20/10/2021. Para lo cual se otorga un plazo de treinta (30) días hábiles para formular su defensa, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</i> 4.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. <i>Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARMA No 161 del 2 de abril de 2024.</i> 2. <i>Informar al titular minero que debe allegar nuevamente el Formato Básico Minero Anual 2022 una vez sea notificado el Auto por medio de la plataforma ANNA Minería, de acuerdo a lo consignado en el Auto PARMA No.378 del 01 de diciembre de 2023.</i> 3. <i>Informar al titular minero que, el Formato Básico Minero Anual 2023 radicado en la plataforma ANNA Minería con el número:88153-0 y número de evento:527908 no será evaluado hasta que el titular radique los formularios para</i>
--	--	--	--	--	--

					<i>la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral Arcilla correspondientes a los trimestres III y IV del año 2023, de la licencia de explotación No.113-17; puesto que se requieren para poder cotejar la información.</i> 4. <i>Informar que el Programa de Trabajos y Obras – PTO allegado con el número de evento:190200 y radicado No. 17780-0 del 28 de diciembre de 2020, se encuentra en evaluación por parte de la Agencia Nacional de Minería.</i> 5. <i>Informar al titular que el área se superpone totalmente con las zonas delimitadas como INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACION 05/04/2016 - INCORPORADO AL CMC 15/04/2016; PAISAJE CULTURAL CAFETERO - AREA DE AMORTIGUAMIENTO - RESOLUCION 2963 DE 2012 MINISTERIO DE CULTURA - VIGENTE DESDE 22/12/2012 - DIARIO OFICIAL No. 48652 DE 22 DE DICIEMBRE DE 2012 - INCORPORADO 08/05/2013; JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRA DE PEREIRA. Oficio N°. 2296 del 07 de diciembre de 2018, Auto Interlocutorio N°. 251 del 30 de noviembre de 2018. Proceso de Restitución de Tierras. Rad No. 2016-00109-00.DECIMO: REITERAR A LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA QUE DENTRO DEL TRÁMITE DEL PRESENTE PROCESO SE ORDENÓ LA SUSPENSIÓN DE LOS PROCESOS JUDICIALES, NOTARIALES Y ADMINISTRATIVOS QUE AFECTEN EL PREDIO, LO ANTERIOR CONCUERDA CON LA ORDEN DADA POR LA HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL EN LA SENTENCIA DE TUTELA T-530 DE 2016 RESPECTO A LA SUSPENSIÓN DE LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN, FORMALIZACIÓN E INSCRIPCIÓN DE LOS TÍTULOS MINEROS DENTRO DE LA ZONA DEL RESGUARDO CAÑAMOMO Y LOMA PRIETA. - Incorporación CMC</i>
--	--	--	--	--	---

						26/12/2018. Se superpone parcialmente con la zona delimitada como RESGUARDO INDIGENA CAÑAMOMO Y LOMAPRIETA - SALA NOVENA DE REVISIÓN DE LA CORTE CONSTITUCIONAL. Tutela T-530 de 2016. Es responsabilidad exclusiva del titular minero tramitar las sustracciones a que haya lugar. 6. Informar al titular que respecto a la solicitud de cambio de modalidad presentada por el titular la ANM no se pronunciara al respecto hasta tanto quede en firme la decisión de la Agencia Nacional de Tierras sobre la extensión de los territorios pertenecientes a las comunidades étnicas Resguardo Cañamomo y Lomapieta, en cumplimiento de las órdenes contenidas en los artículos quinto y sexto de la parte resolutive de la Sentencia T-530 de 2016 de la Corte Constitucional. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 311 del Decreto 2655 de 1988 y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE” ...
AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN GIU-101	MINERALS NEW COMPANY S.A.		11/04/2024	185	...” DISPOSICIONES Una vez verificado el concepto técnico No 167 del 8 de abril de 2024 del título minero GIU-101, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: 5.1 REQUERIMIENTOS 7. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para

					que allegue las correcciones y/o adiciones, correspondientes al Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el Concepto Técnico GET No.133 de fecha 02 de mayo de 2022, en su numeral 3.3, en los siguientes aspectos: “El titular minero debe allegar un documento donde aplique el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRIRSCO, para la estimación de los recursos y reservas minerales.” Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 8. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el cumplimiento a los requerimientos realizados por medio de los siguientes Autos y Resoluciones: Auto PARMZ-061 del 21 de febrero de 2019, Auto PARMZ No. 099 del 30 de marzo de 2020, Auto PARMA No. 664 del 29 de diciembre de 2021, Auto PARMA No.443 del 20 de diciembre de 2022, Resolución VSC No. 048 del 06 de marzo de 2023 y Resolución VSC No. 624 del 21 de diciembre de 2023, Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 5.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Evaluado el documento presentado correspondiente al Contrato de Concesión No. GIU-101, NO CUMPLE con los requisitos y elementos sustanciales de ley, por lo tanto, se recomienda NO APROBAR. La sociedad titular debe presentar las respectivas correcciones y/o adiciones, las
--	--	--	--	--	---

					<i>cuales se indican el numeral 3.3 para estimación de recursos y/o reservas minerales del concepto técnico No 167 del 8 de abril de 2024.</i> 2. <i>Informar que revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se observa que el Contrato de Concesión No. GIU-101, presenta superposición parcial con Superposición parcial Agencia Nacional de Hidrocarburos, Superposición parcial Paisaje Cultural Cafetero - Área Principal y de Amortiguamiento. Lo anterior para que, en el caso que pretenda realizar actividades mineras en esas zonas, solicite el respectivo permiso ante la autoridad competente, de acuerdo at literal e) del artículo 35 de la Ley 685 de 2001, del cual debe allegar copia o constancia a su trámite con destino al Contrato de Concesión No. GIU-101.</i> 3. <i>Informar que se evidencio que la sociedad titular del Contrato de Concesión No. GIU-101, no cuenta con acto administrativo emitido por la autoridad ambiental competente, ejecutoriado y en firme que otorgue la respectiva viabilidad ambiental.</i> 4. <i>Recordar la sociedad titular del Contrato de Concesión No. GIU-101, que solo puede iniciar con las actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación, hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras - PTO aprobado y haya obtenido el acto administrativo de otorgamiento de la Viabilidad Ambiental, ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente.</i> 5. <i>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i>
--	--	--	--	--	--

					6. <i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</i> NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE” ...
AUTO	21648	JHON GIRALDO – MARIA CRISTINA GIRALDO – CRISTELA VILLANUEVA		11/04/2024	AUT-909-983
<i>...”se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el formato básico minero anual de 2022 (ano) del título minero [21648], presentado con radicado [64987-0] de fecha [08/abr/2024] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA minería [este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [] del [08/abr/2024], que forma parte integral de 15607061-gestionar obligación - presentar formato básico minero fbm se recomienda requerir a los titulares para que alleguen plano anexo de acuerdo con la normatividad vigente. en formato shop o gdb, de acuerdo a lo establecido en resolución 40925 de 2019 del ministerio de minas y energía. con referencia espacial red geodésica nacional mediante coordenadas geográficas. (de acuerdo a lo establecido en resolución 504 de 2018).].</i> <i>Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo.</i> DISPOSICIONES <i>REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, en virtud del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que modifique las inconsistencias reportadas en el Formato Básico Minero anual 2022 Las cuales se encuentran especificadas en la tarea ANNA MINERIA 15607061 con numero de radicado 64987-0 en el cual se indicó “se recomienda requerir a los titulares para que alleguen plano anexo de acuerdo con la normatividad vigente. en formato shp o gdb, de acuerdo a lo establecido en resolución 40925 de 2019 del ministerio de minas y energía. con referencia espacial red geodésica nacional mediante coordenadas geográficas. (de acuerdo a lo establecido en resolución 504 de 2018).”</i> <i>Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondiente.</i>					

						Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el (artículo 75 del Decreto 2655 de 1988), para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia..."
AUTO	21648	JHON GIRALDO – MARIA CRISTINA GIRALDO – CRISTELA VILLANUEVA		11/04/2024	AUT- 909- 982	..."Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar la Póliza minero ambiental del título minero [21648], presentado con radicado [90668-0] de fecha [18/FEB/2024] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [15147439- Gestionar obligación – Presentar Póliza Minero Ambiental] del [18/FEB/2024], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [Se recomienda aprobar la Póliza N°60-43-101000631, emitida por la compañía Seguros del Estado S.A. constituida por valor de \$65.100.000 pesos. Con vigencia desde el día 2 de febrero de 2024 hasta el 2 de febrero de 2025]. DISPOSICIONES APROBAR la Póliza N°60-43-101000631, emitida por la compañía Seguros del Estado S.A. Con vigencia desde 02/FEB/2024 hasta 02/FEB/2025 Una vez verificado el expediente digital del título minero [21648], se aprueba la póliza minero ambiental...."
AUTO	21648	JHON GIRALDO – MARIA CRISTINA GIRALDO – CRISTELA VILLANUEVA		11/04/2024	AUT- 909- 981	..."Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero anual de 2021 (año) del título minero [21648], presentado con radicado [41574-0] de fecha [28/DIC/2022] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [11539479-Gestionar obligación - Presentar Formato Básico Minero FBM] del [28/DIC/2022], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [se recomienda requerir a los titulares para que alleguen plano anexo de acuerdo con la normatividad vigente. en formato shp o gdb, de acuerdo a lo establecido en resolución 40925 de 2019 del ministerio de minas y energía. con referencia espacial red geodésica nacional mediante coordenadas geográficas. (de acuerdo a lo establecido en resolución 504 de 2018)]. Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo. DISPOSICIONES

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 42 de 54

					REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, en virtud del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que modifique las inconsistencias reportadas en el Formato Básico Minero anual 2021, Las cuales se encuentran especificadas en la tarea ANNA MINERIA11539479, con numero de radicado 41574-0, en el cual se indicó “se recomienda requerir a los titulares para que alleguen plano anexo de acuerdo con la normatividad vigente. en formato shp o gdb, de acuerdo a lo establecido en resolución 40925 de 2019 del ministerio de minas y energía. con referencia espacial red geodésica nacional mediante coordenadas geográficas. (de acuerdo a lo establecido en resolución 504 de 2018). ” Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes...” Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el (artículo 75 del Decreto 2655 de 1988), para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia...”
AUTO	21648	JHON GIRALDO – MARIA CRISTINA GIRALDO – CRISTELA VILLANUEVA		11/04/2024	AUT-909-980 Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero anual de 2020 (año) del título minero [21648], presentado con radicado [37386-0] de fecha [28/DIC/2022] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [11539609- Gestionar obligación - Presentar Formato Básico Minero FBM] del [28/DIC/2022], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [SE RECOMIENDA REQUERIR A LOS TITULARES PARA QUE ALLEGUEN PLANO ANEXO DE ACUERDO CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE. EN FORMATO SHP O GDB, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN RESOLUCIÓN 40925 DE 2019 DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA. CON REFERENCIA ESPACIAL RED GEODÉSICA NACIONAL MEDIANTE COORDENADAS GEOGRÁFICAS. (DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN RESOLUCIÓN 504 DE 2018).]. Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo. DISPOSICIONES REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, en virtud del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que modifique las inconsistencias

						reportadas en el Formato Básico Minero anual 2020, Las cuales se encuentran especificadas en la tarea ANNA MINERIA 11539609, con numero de radicado 37386-0, en el cual se indicó “se recomienda requerir a los titulares para que alleguen plano anexo de acuerdo con la normatividad vigente. en formato shp o gdb, de acuerdo a lo establecido en resolución 40925 de 2019 del ministerio de minas y energía. con referencia espacial red geodésica nacional mediante coordenadas geográficas. (de acuerdo a lo establecido en resolución 504 de 2018). ” Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el (artículo 75 del Decreto 2655 de 1988), para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia....”
AUTO	802-17	León Denis Duque Patiño		11/04/2024	AUT-909-979	...”Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero anual de 2018 (año) del título minero [802-17], presentado con radicado [86008-0] de fecha [06/MAR/2024] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [15327348-Gestionar obligación - Presentar Formato Básico Minero FBM] del [06/MAR/2024], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [Se recomienda NO APROBAR debido a: - Plano presentado en formato dwg. el plano anexo no cumple con la normatividad vigente. no fue presentado en formato shp o gdb, de acuerdo a lo establecido en resolución 40925 de 2019 del ministerio de minas y energía. no fue presentado con referencia espacial red geodésica nacional mediante coordenadas geográficas. no cumple con la normatividad vigente (de acuerdo a lo establecido en resolución 504 de 2018)]. Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo. DISPOSICIONES REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, en virtud del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que modifique las inconsistencias reportadas en el Formato Básico Minero anual 2018, Las cuales se

					encuentran especificadas en la tarea ANNA MINERIA 15327348, con numero de radicado, 86008-0, en el cual se indicó “ Se recomienda NO APROBAR debido a: - Plano presentado en formato dwg. el plano anexo no cumple con la normatividad vigente. no fue presentado en formato shp o gdb, de acuerdo a lo establecido en resolución 40925 de 2019 del ministerio de minas y energía. no fue presentado con referencia espacial red geodésica nacional mediante coordenadas geográficas. no cumple con la normatividad vigente (de acuerdo a lo establecido en resolución 504 de 2018). ” Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el (artículo 115 de la Ley 685 de 2001), para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia....”	
AUTO	802-17	León Denis Duque Patiño		11/04/2024	AUT-909-978	...”Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero anual de 2020 (año) del título minero [802-17], presentado con radicado [86017-0] de fecha [06/MAR/2024] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [15327367 - Gestionar obligación - Presentar Formato Básico Minero FBM] del [06/MAR/2024], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [Se recomienda NO APROBAR debido a: - Plano presentado en formato dwg. el plano anexo no cumple con la normatividad vigente. no fue presentado en formato shp o gdb, de acuerdo a lo establecido en resolución 40925 de 2019 del ministerio de minas y energía. no fue presentado con referencia espacial red geodésica nacional mediante coordenadas geográficas. no cumple con la normatividad vigente (de acuerdo a lo establecido en resolución 504 de 2018).]. Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo. DISPOSICIONES REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, en virtud del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que modifique las inconsistencias reportadas en el Formato Básico Minero anual 2020, Las cuales se

						encuentran especificadas en la tarea ANNA MINERIA 15327367, con numero de radicado 86017-0, en el cual se indicó “Se recomienda NO APROBAR debido a: - Plano presentado en formato dwg. el plano anexo no cumple con la normatividad vigente. no fue presentado en formato shp o gdb, de acuerdo a lo establecido en resolución 40925 de 2019 del ministerio de minas y energía. no fue presentado con referencia espacial red geodésica nacional mediante coordenadas geográficas. no cumple con la normatividad vigente (de acuerdo a lo establecido en resolución 504 de 2018). ” Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el (artículo 115 de la Ley 685 de 2001), para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia...”
AUTO	802-17	León Denis Duque Patiño		11/04/2024	AUT-909-977	Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero anual de 2021 (año del título minero [802-17], presentado con radicado [86068-0] de fecha [06/MAR/2024] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [15327371- Gestionar obligación - Presentar Formato Básico Minero FBM] del [06/MAR/2024], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [Se recomienda NO APROBAR debido a: - Plano no fue presentado con referencia espacial red geodésica nacional mediante coordenadas geográficas. no cumple con la normatividad vigente (de acuerdo a lo establecido en resolución 504 de 2018)]. Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo. DISPOSICIONES REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, en virtud del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que modifique las inconsistencias reportadas en el Formato Básico Minero anual 2021, Las cuales se encuentran especificadas en la tarea ANNA MINERIA 15327371, con numero de radicado, 86068-0, en el cual se indicó “Se recomienda NO APROBAR debido a: - Plano no fue presentado con referencia espacial red

						geodésica nacional mediante coordenadas geográficas. no cumple con la normatividad vigente (de acuerdo a lo establecido en resolución 504 de 2018).” Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el (artículo 115 de la Ley 685 de 2001), para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia...”
AUTO	802-17	León Denis Duque Patiño		11/04/2024	AUT-909-976	...”Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero anual de 2022 (año) del título minero [802-17], presentado con radicado [86089] de fecha [06/MAR/2024] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [15327379- Gestionar obligación - Presentar Formato Básico Minero FBM] del [06/MAR/2024], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [Se recomienda NO APROBAR debido a: - Plano no fue presentado con referencia espacial red geodésica nacional mediante coordenadas geográficas. no cumple con la normatividad vigente (de acuerdo a lo establecido en resolución 504 de 2018)]. Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo . DISPOSICIONES REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, en virtud del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que modifique las inconsistencias reportadas en el Formato Básico Minero anual 2022, Las cuales se encuentran especificadas en la tarea ANNA MINERIA 15327379, con numero de radicado 86089-0, en el cual se indicó “Se recomienda NO APROBAR debido a: - Plano no fue presentado con referencia espacial red geodésica nacional mediante coordenadas geográficas. no cumple con la normatividad vigente (de acuerdo a lo establecido en resolución 504 de 2018)” Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

						Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el (artículo 115 de la Ley 685 de 2001), para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia...
AUTO	802-17	León Denis Duque Patiño		11/04/2024	AUT- 909- 975	... "Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar la Póliza minero ambiental del título minero [802-17], presentado con radicado [74168-0] de fecha [16/JUN/2023] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [12625129- Gestionar obligación - Presentar Póliza Minero Ambiental] del [16/JUN/2023], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [se recomienda aprobar la póliza N° 500-46-994000000798, emitida por la compañía Aseguradora Solidaria de Colombia. Con vigencia desde el 5 de mayo de 2023 hasta el día 5 de mayo de 2024, constituida por valor de CIENTO NOVENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL CIENTO VEINTE OCHO PESOS (\$ 193.602.128 pesos).]. DISPOSICIONES APROBAR la Póliza N°500-46-994000000798, emitida por la compañía compañía Aseguradora Solidaria de Colombia Con vigencia desde Con vigencia desde el 5 de mayo de 2023 hasta el día 5 de mayo de 2024. Una vez verificado el expediente digital del título minero [802-17], se aprueba la póliza minero ambiental..."
AUTO	IQC-083310X	JUAN ANTONIO DÍAZ BEDOYA		11/04/2024	AUT- 909- 974	... "Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero anual de 2022 (año) del título minero [ICQ-083310X], presentado con radicado [70156-0] de fecha [12/MAR/2024] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [15380709- Gestionar obligación - Presentar Formato Básico Minero FBM] del [12/MAR/2024], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [Se considera TÉCNICAMENTE No ACEPTABLE el Formato Básico Minero anual correspondiente al año 2022, radicado en el sistema integral de gestión minera – SIGM el Mediante evento No 421131 y radicado No 70156-0 del 06 de abril de 2023, dado a las siguientes inconsistencias: Inconsistencia en el Numeral A2 operadores mineros, en el cual diligencia que no cuenta con operadores mineros durante el 2022, se advierte que acuerdo con el radicado No 20235501078362 del 2/16/23,

					el titular presento contrato de operación minera con el señor Edel Reyes Duran, el cual tiene fecha de firma desde el 06 de julio de 2015. Inconsistencia en el Numeral C1 producción No se puede verificar la información dado que el titular no ha presentado los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del año 2022.eguridad socia Inconsistencia en el Numeral F1 Seguridad social se diligencia que no se contó con trabajadores afiliados durante la vigencia de 2022, pero en el numeral E Empleo se diligencia tres empleos permanentes, se debe corregir y/o aclarar.]. Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo . DISPOSICIONES REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, en virtud del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que modifique las inconsistencias reportadas en el Formato Básico Minero anual 2022, Las cuales se encuentran especificadas en la tarea ANNA MINERIA 15380709, con numero de radicado 70156-0, en el cual se indicó “Se considera TÉCNICAMENTE No ACEPTABLE el Formato Básico Minero anual correspondiente al año 2022, radicado en el sistema integral de gestión minera – SIGM el Mediante evento No 421131 y radicado No 70156-0 del 06 de abril de 2023, dado a las siguientes inconsistencias: Inconsistencia en el Numeral A2 operadores mineros, en el cual diligencia que no cuenta con operadores mineros durante el 2022, se advierte que acuerdo con el radicado No 20235501078362 del 2/16/23, el titular presento contrato de operación minera con el señor Edel Reyes Duran, el cual tiene fecha de firma desde el 06 de julio de 2015. Inconsistencia en el Numeral C1 producción No se puede verificar la información dado que el titular no ha presentado los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del año 2022.eguridad socia Inconsistencia en el Numeral F1 Seguridad social se diligencia que no se contó con trabajadores afiliados durante la vigencia de 2022, pero en el numeral E Empleo se diligencia tres empleos permanentes, se debe corregir y/o aclarar. ” Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 49 de 54

						Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el (artículo 115 de la Ley 685 de 2001), para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia..."
AUTO	LH0186-17	ROSALBA LÓPEZ TORRES Y RODRIGO CASTAÑO MEDINA]		11/04/2024	AUT-909-973	..."Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero anual de 2020 (AÑO) del título minero [LH0186-17], presentado con radicado [50282-0] de fecha [06/NOV/2023] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [14039736- Gestionar obligación - Presentar Formato Básico Minero FBM] del [06/NOV/2023], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [Se considera TÉCNICAMENTE ACEPTABLE el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2020, radicado el 02 de mayo de 2022 con radicado No 50282-0 y evento No 347206, dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y presento el anexo B.6.2 Planos de labores del año reportado]. DISPOSICIONES APROBAR el Formato Básico Minero anual correspondiente al año 2020..."
AUTO	LH0186-17	ROSALBA LÓPEZ TORRES Y RODRIGO CASTAÑO MEDINA]		11/04/2024	AUT-909-972	..."e evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero anual de 2023 (año) del título minero [LH0186-17], presentado con radicado [89420-0] de fecha [15/MAR/2024] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [15404215- Gestionar obligación - Presentar Formato Básico Minero FBM] del [15/MAR/2024], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [se recomienda aprobar el FBM anual de 2023, teniendo en cuenta que la información reportada es responsabilidad del titular del contrato de concesión LH0186-17]. DISPOSICIONES APROBAR el Formato Básico Minero anual correspondiente al año de 2023. Una vez verificado el expediente digital del título minero [LH0186-17], se aprueba el Formato Básico Minero anual de 2020..."
AUTO	LH0186-17	ROSALBA LÓPEZ TORRES Y		11/04/2024	AUT-909-971	..."Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero anual de 2022 (año) del título minero [LH0186-17], presentado con radicado [69235-0] de fecha [06/NOV/2023] y mediante

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 50 de 54

		RODRIGO CASTAÑO MEDINA]				concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [14039732- Gestionar obligación - Presentar Formato Básico Minero FBM] del [06/NOV/2023], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [Se considera TÉCNICAMENTE ACEPTABLE el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2020, radicado el 02 de mayo de 2022 con radicado No 50282-0 y evento No 347206, dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y presento el anexo B.6.2 Planos de labores del año reportado]. DISPOSICIONES APROBAR el Formato Básico Minero anual correspondiente al año de 2022. Una vez verificado el expediente digital del título minero [LH0186-17], se aprueba el Formato Básico Minero de 2022...”
AUTO	LH0186-17	ROSALBA LÓPEZ TORRES Y RODRIGO CASTAÑO MEDINA]		11/04/2024	AUT-909-970	...”Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero anual de 2021 (año) del título minero [LH0186-17], presentado con radicado [50286-0] de fecha [06/NOV/2023] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [14039748- Gestionar obligación - Presentar Formato Básico Minero FBM] del [06/NOV/2023], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [Se considera TÉCNICAMENTE ACEPTABLE el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2021, radicado el 02 de mayo de 2022 con radicado No 50286-0 y evento No 347230, dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y presento el anexo B.6.2 Planos de labores del año reportado]. DISPOSICIONES APROBAR el Formato Básico Minero anual correspondiente al año de 2021...” Una vez verificado el expediente digital del título minero [LH0186-17], se aprueba el Formato Básico Minero de 2021...”
AUTO	21648	Jhon David Giraldo Perez, María Cristina Giraldo Portillo y Cristela Villanueva Trujillo.		11/04/2024	186	...” APROBAR a los titulares los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías de los trimestres II, IV de 2021, II, III de 2022, I, II, III y IV de 2023 para los minerales arenas y gravas reportados por los titulares del contrato de concesión 21648. INFORMAR a los titulares del contrato de concesión 21648, que la póliza minero ambiental, radicada el día 18 de febrero de 2024, mediante evento

					N°537074 y radicado N° 90668-0, en la plataforma ANNA Minería de la ANM, fue evaluada mediante el número de tarea 15147439 y considerada aceptable en dicha plataforma. Razón por la cual mediante la plataforma ANNA Minería, será emitido un auto de aprobación para dicha póliza. INFORMAR a los titulares del contrato de concesión 21648, que el PTI allegado el día 9 de agosto de 2023, mediante oficio con radicado N°20231002572142, fue allegada Actualización PTI bajo estándares CRIRSCO. Actualmente es objeto de evaluación por parte de la Agencia Nacional de Minería. REQUERIR a los titulares bajo caudal de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que diligencien en la plataforma del SIGM ANNA Minería de la ANM el Formato Básico Minero anual de 2019. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. INFORMAR a los titulares del contrato de concesión que los FBM anuales de 2020, 2021, diligenciados en la plataforma del SIGM ANNA Minería de la ANM con los números de evento N°297875, N°315252 y números de radicado N°37386-0, N°41574-0, fueron objeto de evaluación mediante los números de tarea N°8605393 y N°9146532 respectivamente. Mediante la plataforma del SIGM ANNA Minería de la ANM, será emitido un auto pronunciándose sobre la evaluación de los FBM anuales de 2020, 2021. INFORMAR a los titulares del contrato de concesión que el FBM anual 2022 diligenciado en la plataforma del SIGM ANNA Minería de la ANM, mediante evento N°404000 y radicado N°64987-0 fue objeto de evaluación el día 8 de abril de 2024, mediante la tarea N°11751989. Mediante la plataforma del SIGM ANNA Minería de la ANM, será emitido un auto pronunciándose sobre la evaluación del FBM anual de 2022. REQUERIR a los titulares bajo caudal de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que diligencien en la plataforma del SIGM ANNA Minería de la ANM el Formato Básico Minero anual de 2023. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del
--	--	--	--	--	--

					<i>presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> <i>REQUERIR a los titulares bajo caudal de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 76 numeral 4 del Decreto 2655 de 1988 para allegue pago por valor de DOCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$12.876 pesos), desde el día 2 de mayo de 2023 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de intereses y ajuste al pago de las regalías del trimestre IV de 2022. Para lo cual se le concede un término improrrogable de un (01) mes, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> <i>REQUERIR a los titulares bajo caudal de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que alleguen evidencias del cumplimiento a los requerimientos realizados el día 11 de octubre de 2023, mediante Auto PARMA 258 del 11 de octubre de 2023. (Documentación que evidencie la afiliación y pago al sistema de seguridad social Integral de los trabajadores (Salud, pensiones, ARL). Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> <i>INFORMAR a los titulares del contrato de concesión 21648 que el cumplimiento a las No Conformidades reportadas en el informe de visita N°39 del 2 de octubre de 2023, serán objeto de evaluación en la próxima visita de fiscalización al título 21648, sin embargo, deben aportar los respectivos soportes documentales de su cumplimiento tal como se indica en el requerimiento anterior.</i> <i>INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o</i>
--	--	--	--	--	---

					<i>inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</i> <i>INFORMAR que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</i> <i>INFORMAR que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</i> <i>INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</i> <i>INFORMAR al titular que, por medio del presente acto se acoge el concepto técnico PARMA No. 169 del 08 de abril de 2024, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.</i>
--	--	--	--	--	---

					INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013 remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia” ...
--	--	--	--	--	---

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 12 de ABRIL de 2024, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



KAREN ANDREA DURÁN NIEVA
Coordinadora Punto de Atención Regional Manizales